

Contestación de la Demanda 11001-40-03-017-2020-00471-00

Daniela Manrique <ndms17.dm@gmail.com>

Lun 12/02/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación de Demanda 11001-40-03-017-2020-00471-00.pdf;

SEÑOR:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

PROCESO: VERBAL – ACCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

DEMANDANTE: VICTOR JULIO ROJAS ARENALES.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS: EDUARDO CAMELO VILLALBA, LINA CAMELO VILLALBA Y OLGA VILLALBA TABERA.

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

RAD: 11001-40-03-017-2020-00471-00.

FOLIOS: 12.

Cordialmente,
Nohora Daniela Manrique Salazar.

SEÑOR:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

PROCESO: VERBAL – ACCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

DEMANDANTE: VICTOR JULIO ROJAS ARENALES.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS: EDUARDO CAMELO VILLALBA, LINA CAMELO VILLALBA Y OLGA VILLALBA TABERA.

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

RAD: 11001-40-03-017-2020-00471-00

NOHORA DANIELA MANRIQUE SALAZAR, persona mayor de edad, residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.282.060 de Neiva y portadora de la tarjeta profesional número 390.046 del C.S.J, obrando en calidad de *curadora ad litem*, de los herederos indeterminados de EDUARDO CAMELO CALDAS (Q.E.P.D.), parte demandada dentro del referido proceso.

Respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de promover contestación de la demanda, con fundamento en los siguientes parámetros:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a las pretensiones consignadas en el líbello de la demanda, por no encontrar fundamento en la realidad fáctica y jurídica del presente proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

1. No me consta.
2. No me consta.
3. No me consta.
4. No me consta.
5. No me consta.
6. No me consta.
7. No me consta.
8. No me consta.
9. No me consta.
10. No me consta.
11. No me consta.
12. No me consta.
13. No me consta.
14. No me consta.
15. No me consta.
16. No me consta.
17. No me consta.
18. No me consta.
19. No me consta.
20. No me consta.
21. No me consta.
22. No me consta.
23. No me consta.
24. No me consta.
25. No me consta.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

PRIMERA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

La demanda presentada por el Demandante no procede debido a la prescripción de la acción. De acuerdo con el artículo 2536 del Código Civil, cualquier acción para exigir el cumplimiento de un derecho debe realizarse dentro de un plazo determinado, que en este caso es de diez (10) años.

Es importante señalar que la prescripción de la acción se produjo el 15 de junio de 2020, por cuanto el incumplimiento según la demanda se llevó a cabo el 15 de junio de 2010 y la demanda fue presentada el 11 de agosto de 2020, lo que supera el plazo legalmente establecido para ejercer cualquier acción legal en relación con los derechos que alega el Demandante.

Durante más de diez años desde la supuesta fecha de incumplimiento, el Demandante no tomó ninguna medida para hacer cumplir sus supuestos derechos, lo que evidencia una inacción prolongada y la pérdida del derecho a reclamar.

Por lo tanto, se considera que la demanda presentada por el Demandante debe ser desestimada debido a la prescripción de la acción, conforme a lo establecido en el artículo 2536 del Código Civil.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA.

El demandante, en el desarrollo de la demanda de la referencia, destaca que celebró un contrato con el señor Eduardo Camelo Caldas (Q.E.P.D.) el cual tenía como objeto llevar a cabo la compraventa de un bien inmueble, dentro de este contrato el señor Eduardo Camelo Caldas sería el vendedor y el demandante el comprador. En la misma demanda se establece que se realizó el pago de \$50.000.000 COP a favor del vendedor por parte del comprador y que el valor total del contrato era de \$75.000.000 COP. Finalmente, este contrato no se perfeccionó por el incumplimiento de las dos partes, por un lado, el comprador no terminó de realizar el pago por el valor de 25.000.000 COP y el vendedor no se presentó a la notaría el 15 de junio de 2010.

Posteriormente el señor Eduardo Camelo Caldas (Q.E.P.D.) fallece y según el demandante se lleva a cabo la sucesión, momento en el cual si él se consideraba acreedor del causante (Eduardo Camelo Caldas (Q.E.P.D.)), debió recurrir a este proceso como acreedor en los términos establecidos por la ley en materia de sucesión, era este el momento oportuno y legalmente establecido para llevar a cabo su reclamación.

En los anteriores términos, mis representados no están llamados a ser parte pasiva dentro del presente proceso, pues la obligación surgió respecto del señor Eduardo Camelo Caldas (Q.E.P.D.) quien falleció y en el respectivo proceso de sucesión debió haberse llevado a cabo la reclamación por el demandante. Por otro lado, que mis representados hayan sido herederos del señor Eduardo Camelo Caldas (Q.E.P.D.), no los hace parte en el contrato sobre el cual versa la presente acción, por tanto, no es legítima su participación como parte pasiva en el presente proceso.

CONCLUSIONES.

La demanda presentada por el Demandante debe ser desestimada debido a la prescripción de la acción, ya que se excedió el plazo legal de diez años establecido en el artículo 2536 del Código Civil para ejercer cualquier acción relacionada con los derechos alegados.

En virtud de los hechos presentados en la demanda, se concluye que el contrato de compraventa entre el demandante y el fallecido señor Eduardo Camelo Caldas no se perfeccionó debido al incumplimiento de ambas partes. La falta de pago total por parte del comprador y la ausencia del vendedor en la notaría en la fecha acordada son elementos determinantes para la no realización del contrato. La defensa argumenta acertadamente que, tras el fallecimiento de Eduardo Camelo Caldas, el demandante debió presentar su reclamación durante el proceso de sucesión, momento oportuno y legalmente establecido para tales fines. En consecuencia, los representados no deberían ser considerados como parte pasiva en el presente proceso, ya que la obligación y la relación contractual se establecieron

exclusivamente entre el demandante y el fallecido, y la participación de los herederos no legitima su involucramiento en la acción.

En los anteriores términos desestímense las pretensiones de la presente demanda.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Código general del proceso.
- Código civil.
- Todas aquellas normas concordantes y pertinentes.

V. PRUEBAS.

- No se solicitan pruebas distintas a las presentadas por la parte demandante.

VI. ANEXOS.

1. Dos (2) folios del acta de notificación de curador ad litem.
2. Cinco (5) folios telegrama curador y remisión (curador ad litem).

VII. NOTIFICACIÓN.

A la parte demandante

VICTOR JULIO ROJAS ARENALES.
Carrera 68b #78 29, interior 3, apto 202, Bogotá D.C.
Email: victor.rojas.2@hotmail.com

Apoderado de la parte demandante:

JUAN CAMILO CRUZ NIETO.
Email: juancacruz.legal@gmail.com

A la suscrita:

NOHORA DANIELA MANRIQUE SALAZAR.
Curadora ad litem
Calle 1g #25 46, Bogotá D.C.
Celular 3115394079
Email. ndms17.dm@gmail.com


NOHORA DANIELA MANRIQUE SALAZAR.

Curadora ad litem.

C.C. No 1.075.282.060 expedida en Neiva.

T.P. No.390.046 del C.S.J.

1 República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal
 Cra. 10 N° 14-33 PISO 7° Edificio Hernando Morales Molina
 Teléfono N° (601)3532666 Ext 70317 [cml17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACTA DE NOTIFICACION VIA CORREO ELETRONICO

En la ciudad de Bogotá, D. C., al veintiseis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), se notifica mediante correo electrónico a la Doctora NOHORA DANIELA MANRIQUE SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadanía 1.075.282.060 de Neiva y T.P. 390046, quien es desígnese como curador ad litem de los herederos indeterminados de EDUARDO CAMELO CALDAS (QEPD), dentro del proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO formulada por VICTOR JULIO ROJAS ARENALES, del contenido del auto que admite la demanda del doce (12) de febrero y el que corrigió la misma del doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), bajo radicado N° 110014003017202000471-00.

Señalándole que dispone el término de veinte (20) días para que ejerzan su defensa dentro del presente asunto, término que empezara a correr desde el momento en que se le remita los traslados.

Una vez diligencie, suscriba la presente acta y la remita devuelta al correo electrónico de este juzgado, le será enviado de forma inmediata los traslados.

Enterado(a) firma como aparece.

EI NOTIFICADO

FIRMA: _____
 C.C.: _____
 CELULAR: _____
 DIRECCIÓN: _____
 E – MAIL: _____

QUIEN NOTIFICA

SEBASTIAN FELIPE SANTAMARIA OVALLE
 Asistente Judicial.

Re: TELEGRAMA CURADO 11001400301720200047100

Daniela Manrique <ndms17.dm@gmail.com>

Jue 18/01/2024 3:43 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Cédula - Nohora Daniela Manrique Salazar.pdf; Tarjeta Profesional - Nohora Daniela Manrique Salazar.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto documentos solicitados.

Atentamente,

Nohora Daniela Manrique Salazar.

El jue, 18 ene 2024 a las 15:05, Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3532666 Ext. 70317 Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,
Buenas Tardes

Por medio del presente se le solicita remitir copia de la cedula y tarjeta profesional

NOTA: Se informa a todos los usuarios que, la recepción de memoriales, peticiones y demás correos remitidos a esta cuenta, solo serán recibidos en el horario HABIL de **LUNES A VIERNES de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, aclarando que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, los mensajes que

sean remitidos fuera de este horario, no ingresaran al servidor del correo electrónico de este Despacho, por tanto no son recibidos ni tenidos en cuenta para ningún efecto procesal.

Atentamente,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recepción de peticiones y demás correos solo serán recibidos en el horario Hábil de Lunes a Viernes de 8: 00 A.M. a 1: 00 P.M. y de 2: 00 P.M. 5: 00 P.M.

Tel: 3532666 Ext. 70317

Dirección: Carrera 10 N° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Correo: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicación de Estados, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales:

Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-17-civil-municipal-de-bogota>

De: Daniela Manrique <ndms17.dm@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 2:11 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: TELEGRAMA CURADO 11001400301720200047100

Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá,

Reciban un cordial saludo.

He recibido su comunicación en la cual se me designa como Curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia, según el oficio correspondiente.

Manifesto mi aceptación del cargo mediante el presente correo tal como se ha indicado.

Quedo atenta para recibir las instrucciones adicionales que considere pertinentes relacionadas con el proceso.

Atentamente,

Nohora Daniela Manrique Salazar.

El jue, 11 ene 2024 a las 16:09, Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3532666 Ext. 70317 Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que este despacho ubicado en la carrera 10 # 14 – 33 piso 7 de la ciudad, lo ha designado en el oficio de curador ad - litem dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Sírvase manifestar la aceptación del cargo dentro del término de 5 días contados a partir del recibido de esta comunicación a través de correo electrónico, so pena de las sanciones a que haya lugar, tenga en cuenta que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación y que la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse en los términos que le refiere el auto que se adjunta. Sírvase proceder de conformidad.

NOTA: Se informa a todos los usuarios que, la recepción de memoriales, peticiones y demás correos remitidos a esta cuenta, solo serán recibidos en el horario HABIL de **LUNES A VIERNES de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, aclarando que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, los mensajes que sean remitidos fuera de este horario, no ingresaran al servidor del correo electrónico de este Despacho, por tanto no son recibidos ni tenidos en cuenta para ningún efecto procesal.

Atentamente,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Recepción de peticiones y demás correos solo serán recibidos en el horario Hábil de **Lunes a Viernes de 8: 00 A.M. a 1: 00 P.M. y de 2: 00 P.M. 5: 00 P.M.**

Tel: 3532666 Ext. 70317

Dirección: Carrera 10 N° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Correo: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicación de Estados, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales:

Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-17-civil-municipal-de-bogota>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el

destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.282.060

MANRIQUE SALAZAR

APELLIDOS

NOHORA DANIELA

NOMBRES



Nohora Daniela M.S

FIRMA



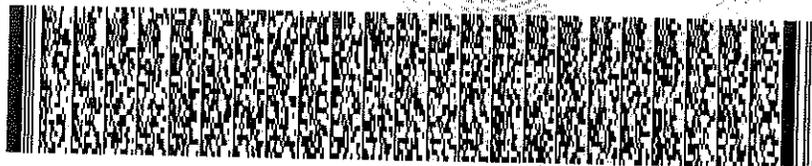
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUL-1994
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-AGO-2012 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1900100-00399968-F-1075282060-20120914 0031156570A 1 38710141



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER75057

NOMBRES:
NOHORA DANIELA

APELLIDOS:
MANRIQUE SALAZAR

Nohora Daniela M.S.

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
07/04/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1075282060

FECHA DE EXPEDICIÓN
01/09/2022

TARJETA N°
390046

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS**

72019062